

NOTA ACLARATORIA SOBRE MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE Y DIGITAL EN CONCURRENCIA COMPETITIVA

El pasado 15 de diciembre de 2022 se publicó la Orden Ministerial, de 13 de diciembre de 2022, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de la primera convocatoria de subvenciones del Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU.

Finalizado el plazo establecido para la presentación de la documentación requerida para el abono del pago anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 d) de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, ampliado hasta el 31 de enero de 2023, a raíz de las consultas recibidas, se ha detectado interés por parte de las entidades beneficiarias en la modificación de la resolución, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Con carácter general, de conformidad con el artículo 14 de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, los beneficiarios deberán ejecutar el proyecto propuesto, realizando las actividades en los términos planteados en su solicitud, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención, que figuran en el anexo II de la Orden Ministerial, de 13 de diciembre de 2022.

Sin embargo, existen determinados aspectos que pueden sufrir pequeñas variaciones respecto de los términos iniciales planteados en la solicitud. Estas dudas podrían irse resolviendo en el propio procedimiento de seguimiento y justificación de la subvención.

Las actualizaciones sobre el progreso de las actuaciones y alteraciones de circunstancias tales como la justificación de gastos subvencionables en cada anualidad distinta de la dispuesta inicialmente en la resolución, cambio de proveedores manteniendo las características técnicas de los equipos, deslizamientos en hitos parciales sin afección a la fecha final del proyecto u otras variaciones análogas, se irán comunicando a través de los distintos informes de seguimiento, avance y previsiones, y de la documentación justificativa de la subvención asociada.

En caso de duda sobre la necesidad o no de obtener autorización para las modificaciones que se considere imprescindible efectuar en la ejecución de los proyectos, se sugiere a los beneficiarios realizar una consulta previa por el buzón.

Para modificaciones que alteren los términos esenciales de la solicitud tales como fecha de finalización del proyecto, o alteración del alcance, actividades u objeto del proyecto, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, en concreto, en el artículo 16 de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros. Las solicitudes de modificación que no estén fundamentadas en las causas tasadas en esta Orden serán desestimadas.

El citado artículo 16 establece que las condiciones iniciales objeto de la resolución de concesión podrán ser modificadas siempre que los cambios no alteren la naturaleza u objetivos de la subvención, no supongan un cambio sustancial en el contenido de las actividades que componen

el proyecto subvencionado, y no afecten al pleno cumplimiento del principio DNSH, cuando la modificación obedezca a los siguientes supuestos:

- a) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluidos el plazo de ejecución y los costes inicialmente presupuestados, debidamente justificada.
- b) Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.
- c) Penalizaciones por retrasos en el cumplimiento de las obligaciones formales como beneficiario que afecten a la cuantía total a percibir por el beneficiario en los términos establecidos en la convocatoria.

La modificación de la resolución deberá ser solicitada por el beneficiario antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención. Dicha solicitud deberá estar firmada electrónicamente, por un representante legal debidamente acreditado de la entidad beneficiaria, y se presentará por vía telemática a través de la sede electrónica del MITMA, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital, de conformidad con el artículo 10.3 de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril.

La solicitud de modificación de la subvención, y el plazo que en su caso pudiera conllevar su resolución, no podrán ser considerados causa justificativa de desviación respecto de las condiciones iniciales de la solicitud.

En ningún caso se podrá autorizar una ampliación del plazo para la ejecución de los proyectos objeto de subvención más allá del 31 de diciembre de 2025.

Debe tenerse en cuenta que la modificación de la resolución no es un derecho de los beneficiarios ni un procedimiento de carácter automático. Cabe la posibilidad de que el órgano concedente, examinada la solicitud de modificación, decida no aceptar dicha modificación, mediante la correspondiente resolución debidamente motivada, en cuyo caso el beneficiario deberá:

- O bien ejecutar el proyecto propuesto, realizando las actividades en los términos planteados en su solicitud, cumpliendo las condiciones establecidas en la resolución de concesión, contemplando las condiciones del artículo 23 tanto para el reintegro como para la ejecución parcial de la inversión.
- O bien renunciar a la subvención concedida y efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, sin perjuicio de la aplicación del régimen de incumplimientos y reintegros establecido.

Asimismo, se recuerda que el artículo 14 de la Orden TMA/370/2022 establece como una de las obligaciones de los beneficiarios comunicar de inmediato al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud.